



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Manuel Sánchez Ruiz
Demandado	Roberto Luis Sánchez Gallego
Radicado	050013110014-2021-00470-00
Decisión	Admite y libra mandamiento
Auto	721

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la sentencia de divorcio 127, dictada por este Despacho el 3 de octubre de 2012 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del joven Juan Manuel Sánchez Ruiz, y como obligado a suministrar el señor Roberto Luis Sánchez Gallego, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del joven Juan Manuel Sánchez Ruiz, y en contra de Roberto Luis Sánchez Gallego, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **dieciocho millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos**, (\$18'892.668,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde agosto de 2019, hasta agosto de 2021, los subsidios familiares de julio de 2019 hasta octubre de 2020, cuotas extras de 2019 a 2021, por los recibos de los gastos de educación del cual solo se aportó uno, de lo pagada en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
  
- B. Se abstiene este Despacho de librar mandamiento de pago, por los gastos



escolares que comprenden Impresora, Computador, celular, ya que estos no fueron soportados con la institución educativa que los solicitaba, y los trasportes ya que estos no tienen una factura de ninguna empresa de transporte.

- C. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jorge Fredy Zapata Zuluaga, con tarjeta profesional 161.058, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f7118b6a07cb6653244b31fd367b1262178b3c1c65b5efb435e4adc26940bb**

Documento generado en 26/11/2021 04:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>